



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de noviembre de dos mil veintitrés

**Petición de Herencia
No. 50001-31-10-001-2012-00014-00**

Demandante: Juanita Benavides Cortés representada
legalmente por Liliana Cortés Cabrera

Demandada: Yaneth Aliria Herrera de Benavides

El despacho decide no reponer el auto de fecha 16 de agosto de 2023, toda vez que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por cuanto tanto la denominada “entrega de los bienes de la sucesión” dispuesta en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de octubre de 2022 y confirmada en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, como la ordenada en auto de fecha 10 de julio de 2017, no corresponde a la contemplada en el artículo 512 del Código General del Proceso (entrega de los bienes al adjudicatario) y mucho menos a la que surge como consecuencia de la acción reivindicatoria de que trata el artículo 1325 del Código Civil.

En este caso, las partes deben tener claro, que lo que se ha ordenado en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de abril de 2016, es la “restitución de la totalidad los bienes ...”, a la única heredera reconocida que es Juanita Benavides Cortés, reconocimiento que se dio en el numeral tercero de la misma providencia.

Ahora, según el artículo 496 del Código General del Proceso, los herederos reconocidos, tienen la administración de la herencia y en tal calidad pueden pedir al juez, se ordene de manera forzosa la entrega de esos bienes; razón por la cual, en este caso, la representante legal de Juanita Benavides inició el proceso ejecutivo en cuestión.

Conforme a lo brevemente esbozado, para desvirtuar cualquier duda posible, se modifica el auto de fecha 10 de julio de 2017 en el sentido de indicar que no es la entrega sino la restitución de la totalidad de los bienes a la única heredera reconocida. En consecuencia, por secretaría, compléntese el despacho comisorio con lo acá dispuesto para que el Juez Civil Municipal de Villavicencio – Reparto, cumpla con esa orden. El reintegro de los bienes por parte de la señora Yaneth Aliria Herrera deberá

hacerse a la menor representada por su progenitora. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, acogiendo lo señalado en la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia STC13148 – 2022 de fecha 5 de octubre de 2022 confirmada en providencia del 16 de noviembre de 2022, en la que sostiene que no hay duda que en la declaración realizada por la Juez de Primera Instancia viene implícita la adjudicación de los bienes, decisión que soportó en uno de sus apartes el Magistrado ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, cuando transcribió una antigua jurisprudencia de esa Corporación (CSJ, SC del 31 de marzo de 1922), que decía: “Al decidirse la acción de petición de herencia en favor del demandante no es indispensable que la sentencia declare que se le adjudica la herencia al demandante, porque la adjudicación queda hecha con declarar que el demandante es heredero de mejor derecho que el que ocupa en calidad de heredero y ordenar que se le entreguen los bienes al primero. El derecho a la herencia no se reconoce diciendo precisamente el sentenciador que se le adjudica al demandante, sino declarándolo heredero con exclusión del demandado y disponiendo que éste restituya los bienes.”.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 091 de 8 de 11 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

